

Artículo 3.- Quedan derogados el Decreto No. 138-91, de fecha 28 de marzo de 1991; el Artículo 7 del Decreto No. 233-96, de fecha 3 de julio de 1996 y el Numeral VII del Artículo 1 del Decreto No. 319-97, de fecha 22 de julio de 1997.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 57-00 dispone que los terrenos comprendidos en las Vías Panorámicas creadas en el Art. 23 del Decreto No. 233-96, en lo adelante no estarán bajo la clasificación de Vías Panorámicas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 57-00

CONSIDERANDO: Que es una necesidad la adecuación, modernización y consolidación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas.

CONSIDERANDO: Que las Vías Panorámicas Mirador del Atlántico, Mirador del Paraíso y Costa Azul contradicen decretos emitidos con anterioridad a la creación de las mismas, creando serias dificultades técnicas y administrativas para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Vía Panorámica Mirador del Valle de La Vega es zona de alta productividad, atravesada por la principal autopista del país, de alto impacto humano.

VISTA la Ley 118-99, de fecha 23 de diciembre de 1999, que crea el Código Forestal.

VISTA la Ley 67-74, del 8 de noviembre del 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques y establece las categorías de manejo.

VISTA la Ley 305, del 23 de mayo de 1968, que establece la zona marítima de sesenta (60) metros paralela al mar.

VISTOS los Decretos Nos.2125, del 3 de abril de 1972, que establece el Polo de Puerto Plata o Costa de Ambar; 1256-86-479 del 15 de diciembre de 1986, que establece el Polo Turístico Macao - Punta Cana; 531-90, del 26 de diciembre de 1990, que prohíbe el corte, mutilación y destrucción de manglares; 322-91, del 21 de agosto de 1991, que designa Polo Turístico IV Ampliado de la Región Sur, al denominado Polo de la Región Suroeste y 24-99, del 12 de enero de 1999, que dejó sin efecto el Decreto No.581-88, que declaró de utilidad pública varias porciones de terreno en Higüey, propiedad de la empresa Playas Macao, S. A.

VISTO el informe de avance de la Comisión de Revisión al Decreto No.319-97, creada mediante el Decreto No.394-97, del 10 de septiembre de 1997.

OIDAS Y LEIDAS las observaciones, reparos y comentarios de los representantes de los diferentes sectores y comunidades interesados en la conservación y manejo de las Areas Protegidas, incluidas en el presente decreto.

OIDA la opinión del Comité Asesor previsto en la Ley 67, del 8 de noviembre de 1974.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Los terrenos comprendidos en las Vías Panorámicas creadas mediante el Artículo 23, del Decreto No. 233-96, de fecha 3 de julio de 1996, en lo adelante no estarán bajo la clasificación de Vía Panorámica.

PARRAFO.- Dichos terrenos sólo estarán bajo las regulaciones de las Leyes y Decretos que se indican a continuación: Ley 118-99, del 23 de diciembre del 1999; Ley 684, del 31 de marzo de 1965; Ley 305, del 23 de mayo de 1968; y los Decretos Nos.303, del 11 de junio de 1987 y 531, del 26 de diciembre de 1990.

Artículo 2.- Queda designada una comisión para velar por el cumplimiento de las disposiciones descritas en el Artículo 1 del presente decreto, integrada por el Secretario de Estado de Turismo, el Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, el Asesor Ambiental del Poder Ejecutivo, el Director Nacional de Parques, el Subsecretario de Estado de Recursos Naturales, de la Secretaría de Estado de Agricultura, el Director del Instituto Nacional de Protección Ambiental, el Director del Instituto Nacional Forestal y dos (2) representantes de la Sociedad Civil a ser designados por el Poder Ejecutivo.

PARRAFO.- La Comisión promoverá y dará seguimiento a las políticas de protección y de desarrollo sostenible, contenidas en los planes de manejo forestal, turístico y ambiental.

Artículo 3.- Queda derogado el Artículo 23 y sus párrafos del I al VII del Decreto No. 233-96, de fecha 3 de julio de 1996.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 58-00 que establece los límites del Parque Nacional Nalga de Maco.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 58-00

CONSIDERANDO: Que es una necesidad la adecuación, modernización y consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

CONSIDERANDO: Que la Loma Nalga de Maco representa un ecosistema de incalculable valor ecológico, social y económico para la Nación.

VISTA la Ley 67 del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

VISTO el informe de avance de la Comisión creada mediante Decreto No.394-97 del 10 de septiembre de 1997.

OIDAS Y LEIDAS las observaciones, reparos y comentarios de representantes de diferentes sectores y comunidades interesadas en la conservación y manejo de las Areas Protegidas incluidas en el presente decreto.

OIDA la opinión del Comité Asesor previsto en la Ley 67, del 8 de noviembre de 1974.